



1700-37

RESOLUCION N° 3303

FECHA: 09 NOV 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA, SOLICITADA POR EL SEÑOR JOSE WILLIAM MARTINEZ GOMEZ QUIEN ACTUA COMO APODERADO DE LA EMPRESA INVERSIONES SAN PIO S.A.S., PROPIETARIA DEL PREDIO LOTE NUMERO DOS, PARA EL SUMINISTRO DE AGUA EN EL CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO”**

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1548 de 1978, Ley 1437 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que el día 05 de Mayo de 2014, el señor JOSE WILLIAM MARTINEZ GOMEZ, en su condición de apoderado de la empresa INVERSIONES SAN PIO SAS., presento solicitud de trámite de concesión de aguas superficiales, con el fin de suministrar agua para el riego del cultivo de palma africana, con caudal de 127.6 lps, en el predio de denominado lote número DOS que se encuentra ubicado en el Municipio de Pueblo Viejo, adjuntando a dicha solicitud los siguientes documentos:

- Comprobante de pago.
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Formulario único de solicitud de liquidación por servicios de evaluación.
- Documentos que acreditan la capacidad jurídica y representación legal de la EMPRESA INVERSIONES SAN PIO S.A.S.
- Documento técnico de solicitud de concesión de aguas.
- Poder para actuar
- Escrituras del predio objeto de la concesión.
- Certificado de libertad y tradición del predio.

Que se admite la solicitud a través del Auto No. 434 de abril 22 de 2015 y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, para que funcionario competente revise, verifique y emita concepto técnico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en informe técnico de fecha julio 28 de 2015, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

#### ***“Reconocimiento sobre el terreno - inspección***

*La visita de inspección técnica se realizó en fecha 2/07/2015 y se contó con el acompañamiento del solicitante, señor José William Martínez Gómez y del señor Hermes Casiani, administrador del predio en referencia.*





1700-37

RESOLUCION N° 3303

FECHA: 09 NOV 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA, SOLICITADA POR EL SEÑOR JOSE WILLIAM MARTINEZ GOMEZ QUIEN ACTUA COMO APODERADO DE LA EMPRESA INVERSIONES SAN PIO S.A.S., PROPIETARIA DEL PREDIO LOTE NUMERO DOS, PARA EL SUMINISTRO DE AGUA EN EL CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO”**

**Ubicación del predio:** El Predio No 2 se ubica por margen derecha del río Tukurinca, municipio de Pueblo Viejo, sobre las coordenadas N10°40'26,54" – W74°13'35,30".

**Linderos:** Acorde con el plano aportado por el solicitante, el Predio No 2 se enmarca dentro de los siguientes linderos:

**Norte:** Con terrenos del señor Carlos Lacouture.

**Sur:** Con el río tukurinca.

**Este:** Con terrenos denominados Predio No 3, propiedad de Inversiones E & D CIA S.A.S.

**Oeste:** Con terrenos denominados Predio No 1, propiedad de PALMERAS TUCURINCA S.A.S.

**Área total del predio solicitante:** 160.19 hectáreas.

**Área cultivada:** 160.19 hectáreas.

**Tipo de cultivo:** Palma africana

**Fuente de abastecimiento:** Río Tukurinca.

**Caudal solicitado:** 127.6 lps.

**Usos del agua solicitada:** Riego de palma africana.

**Tipo de riego:** Gravedad/inundación.

**Aforos:** Durante la inspección no se realizó aforo a la fuente por no contarse con equipo para ello. Se estimó un caudal circulante por el río Tukurinca, a la altura del punto donde se construiría la nueva bocatoma, de 5300 lps.

**Oposiciones:** Durante la presente diligencia no se presentó ningún tipo de oposición.

**Sistema de derivación, conducción, almacenamiento y retorno de sobrantes :** Actualmente el Predio No 2 junto a otros predios desenglobados de la finca Leyva, captan el recurso hídrico del río Tukurinca a través de 2 puntos de captación, tal como tradicionalmente lo venía haciendo la que fuese



*[Handwritten signature]*



1700-37

RESOLUCION N° 3303

FECHA: 09 NOV 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA, SOLICITADA POR EL SEÑOR JOSE WILLIAM MARTINEZ GOMEZ QUIEN ACTUA COMO APODERADO DE LA EMPRESA INVERSIONES SAN PIO S.A.S., PROPIETARIA DEL PREDIO LOTE NUMERO DOS, PARA EL SUMINISTRO DE AGUA EN EL CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO"**

- finca Leyva, así: uno por gravedad y otro por bombeo. Estos puntos de captación se georeferencian con las siguientes coordenadas:
- Punto de captación por gravedad: N10°39'43,92" – W74°13'19,19"
  - Punto de captación por bombeo : N10°39'47,48" - W74°13'21,07"

Por parte del apoderado de INVERSIONES SAN PIO S.A.S., señor José William Martínez Gómez, se informa que el **Predio No 2** junto a otros predios desenglobados de la finca Leyva tienen proyectado construir una nueva bocatoma que se ubicaría a partir del actual punto de captación por gravedad, siguiendo aguas arriba en longitud de 950 m; más exactamente sobre las coordenadas N10°39'45,21 – W74°13'4,78", por donde derivarían el agua y la conducirían mediante un **canal nuevo** de aproximadamente 500 m de longitud, que trasvasaría el líquido a los canales principales del sistema de canales de riego del conjunto de predios desenglobados de la finca Leyva. Por lo anterior, los 2 puntos de captaciones que actualmente se vienen utilizando, se anularían.

Por lo anterior, se tendría que la derivación del agua se haría por la nueva bocatoma que se proyecta construir y se conduciría, inicialmente por el nuevo canal de 500 m, siguiendo su conducción y distribución al cultivo, mediante el sistema de riego por gravedad/inundación, a través de los canales de riego del viejo sistema que venía utilizando la extinta finca Leyva. No

habrá almacenamiento del recurso. No se produce retornos de sobrante ó aguas servidas a la fuente. Las aguas de éste tipo que se producen son evacuadas, mediante canales de drenajes, hacia predios ubicados en niveles inferiores, donde son reutilizadas en riego de palma.

**Perjuicios a terceros:** Teniendo en cuenta que el **Predio No 2** es una cesión del gran globo de terreno ó finca, antes denominada Leyva, y que ésta venía gozando de una concesión de aguas, en lo referente a disponibilidad del recurso hídrico no se prevé perjuicios a terceras personas con el otorgamiento de la concesión solicitada; sin embargo, podría presentarse perjuicios y/o conflictos por la intervención que se tendría que hacer sobre el canal Roncador de ASOTUCURINCA, que sería interceptado por el nuevo canal de captación y conducción que el solicitante proyecta construir.

#### INTERVENCIÓN DE CANAL DE RIEGO "RONCADOR" DE ASOTUCURINCA

Acorde con la inspección realizada y plano presentado por el solicitante, el **canal nuevo** que partiría de la nueva bocatoma, intercepta sobre las coordenadas N10°39'48,24" – W74°13'10,14", al canal de riego denominado Roncador, perteneciente al Distrito de riego ASOTUCURINCA, razón por la cual el **solicitante deberá obtener de ASOTUCURINCA y aportar a CORPAMAG la respectiva autorización para realizar obras civiles e intervenir el canal Roncador en dicha intersección.**

**Servidumbre de acueducto:** Para la presente solicitud se requiere servidumbre de acueducto de parte



*[Handwritten signature]*



1700-37

RESOLUCION N° 3303

FECHA: 09 NOV 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA, SOLICITADA POR EL SEÑOR JOSE WILLIAM MARTINEZ GOMEZ QUIEN ACTUA COMO APODERADO DE LA EMPRESA INVERSIONES SAN PIO S.A.S., PROPIETARIA DEL PREDIO LOTE NUMERO DOS, PARA EL SUMINISTRO DE AGUA EN EL CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO”**

de ASOTUCURINCA, para el paso de las aguas solicitadas en concesión, ya sea por encima ó por debajo del canal Roncador, en el punto de intercesión entre éste canal y el que se proyecta construir.

**Otros permisos requeridos:** Se tiene que para la construcción de la nueva bocatoma se intervendría el cauce del río Tukurinca, por lo que el solicitante debe gozar de un **permiso de ocupación de cauce**, que a solicitud suya, le otorgaría la autoridad ambiental competente (CORPAMAG).

#### DEMANDA DE AGUA – CALCULO

La demanda de caudal se hace en base al número de hectáreas a regar, al tipo de cultivo y a los módulos de riego manejados por la Corporación, correspondiendo al cultivo de palma, con riego por gravedad, un módulo de 1.1 lps/ha. y con riego presurizado, un módulo de 0.81 lps/ha.

Teniendo en cuenta lo que establece la Ley 373 de 1997 respecto al uso eficiente y ahorro del agua, el cálculo para la presente concesión se hará para riego tecnificado (aspersión, microaspersión, goteo, por microtubo dirigido etc). Entonces:

$$160.19 \text{ has} \times 0.81 \text{ lps} = 129.75 \text{ lps}$$

Caudal total demandado: **= 129.75 lps**

#### DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

Actualmente, para el manejo del uso del agua del río Tukurinca, CORPAMAG maneja un caudal de oferta de la cuenca (Qoferta) de 10989 lps. Para los actuales momentos en CORPAMAG se tiene un registro de 2 usuarios legalmente concesionados los cuales suman un caudal de 4125.9 lps, y 2 usuarios en proceso de legalización que correspondería a un caudal de 152.7 lps. Para la determinación de la disponibilidad, también se ha de tener en cuenta el caudal ecológico (Qecol) que debe permanecer en el río para el sostenimiento de los ecosistemas asociados al agua, el cual es del 20% del caudal de oferta de la cuenca, es decir, 2197.8 lps; quedando como caudal base de reparto (QBR) 8791.2 lps. Entonces:

Qoferta = 10989 lps

Qecol = 2197.8 lps

QBR = 8791.2 lps

Caudal concesionado = 4125.9 lps

Caudal en proceso de legalización = 152.7 lps

Caudal disponible = 4512.6 lps

#### IMPACTO AMBIENTAL

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamaq.gov.co](http://www.corpamaq.gov.co) – email: [contactenos@corpamaq.gov.co](mailto:contactenos@corpamaq.gov.co)



*[Handwritten signature]*



1700-37

RESOLUCION N° 3303

FECHA: 09 NOV 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA, SOLICITADA POR EL SEÑOR JOSE WILLIAM MARTINEZ GOMEZ QUIEN ACTUA COMO APODERADO DE LA EMPRESA INVERSIONES SAN PIO S.A.S., PROPIETARIA DEL PREDIO LOTE NUMERO DOS, PARA EL SUMINISTRO DE AGUA EN EL CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO”**

*Con la presente concesión se impacta el recurso hídrico por la disminución en la fuente, sin embargo, siempre que se respete el caudal ecológico en la corriente, al igual que las acciones de regulación que realiza la Corporación, no se presentará desequilibrio ambiental que lamentar.*

**CONCEPTO**

*Por todo lo expuesto anteriormente, el suscrito funcionario conceptúa que **previa presentación por parte del solicitante, ante CORPAMAG, de permiso de servidumbre de acueducto, emitido por ASOTUCURINCA**, para el paso de las aguas solicitadas en concesión, ya sea por encima ó por debajo del canal roncador, en el punto de intercesión entre éste canal y el que se proyecta construir por parte del solicitante, y **previa obtención de permiso de ocupación de cauce** ante CORPAMAG para la construcción de la nueva bocatoma, técnica y ambientalmente es viable acceder al otorgamiento de concesión de aguas provenientes del río Tukurinca a la firma INVERSIONES SAN PIO S.A.S., para beneficio de la heredad de su propiedad, denominada **Predio No 2**, en la actividad agrícola de riego de cultivo de palma, en caudal de 129.75 lps.”*

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena “CORPAMAG”, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.



*[Handwritten signature]*





1700-37

RESOLUCION N° 3303

FECHA: 09 NOV 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA, SOLICITADA POR EL SEÑOR JOSE WILLIAM MARTINEZ GOMEZ QUIEN ACTUA COMO APODERADO DE LA EMPRESA INVERSIONES SAN PIO S.A.S., PROPIETARIA DEL PREDIO LOTE NUMERO DOS, PARA EL SUMINISTRO DE AGUA EN EL CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO”**

\* Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 89 establece que la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que teniendo en cuenta el informe técnico la solicitud elevada se considera que no es procedente otorgar la concesión de aguas solicitada, debido a circunstancias actuales del lugar donde se desea efectuar la captación, ya que no existe permiso de servidumbre de acueducto, emitido por ASOTUCURINCA, para el paso de las agua que solicito la empresa inversiones san pio SAS, ya que dichas aguas deben pasar ya sea por encima o por debajo del canal roncador, en el punto de intercesión entre este canal y el que se proyecta construir por parte del solicitante. Así mismo se necesita una obtención de permiso de ocupación de cauce ante Corpamag, para la construcción de una nueva bocatoma técnica y ambiental.

Que de acuerdo lo anterior, es establece que una vez el solicitante obtenga el permiso de servidumbre correspondiente por ASOTUCURINCA para el debido paso de las aguas, esta Corporación podrá otorgar dicha concesión solicitada.

Que de conformidad a lo dispuesto en esta misma Ley corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción. En mérito de lo anteriormente expuesto el Director General (E) de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** NEGAR la Concesión de Aguas solicitada por el señor JOSE WILLIAM MARTINEZ GOMEZ, en su condición de apoderado legal de la empresa INVERSIONES SAN PIO S.A.S., por las razones referidas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, el concepto técnico de fecha 27 de julio de 2015 propuso las siguientes recomendaciones:



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



1700-37

RESOLUCION N° 3303

FECHA: 09 NOV 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA, SOLICITADA POR EL SEÑOR JOSE WILLIAM MARTINEZ GOMEZ QUIEN ACTUA COMO APODERADO DE LA EMPRESA INVERSIONES SAN PIO S.A.S., PROPIETARIA DEL PREDIO LOTE NUMERO DOS, PARA EL SUMINISTRO DE AGUA EN EL CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO"**

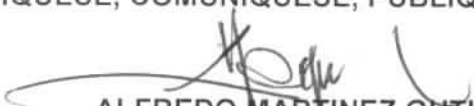
- ❖ Se establece que para poder otorgarle la concesión al solicitante se debe obtener y adjuntar a nuestra Corporación por parte del mismo, el correspondiente permiso de servidumbre de acueducto por parte de ASOTUCURINCA.
- ❖ Así mismo se debe solicitar el permiso de ocupación de cauce.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese del presente acto administrativo al señor JOSE WILLIAM MARTINEZ GOMEZ y/o quien haga las veces de Gerente, Representante Legal o Apoderado de la empresa INVERSIONES SAN PIO S.A.S., para que surta el trámite administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ**  
Director General (E)

Elaboró Andrés  
Revisó: Sara D.  
Vo Bo.: Semiramis  
Expediente 4419

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.** En Santa Marta a los 13 NOV 2015 días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014) se notifica personalmente al señor(a) JOSE WILLIAM MARTINEZ GOMEZ quien exhibió la C.C. No. 85.451.997 expedida en Santa Marta en su condición de Apoderado el contenido de la Resolución No. 3303 de fecha NOV. 09. 2015. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)

